

Resolución Administrativa 01 - RA N° 01, DE 29 DE JULIO DE 1996.

Pedido de Reconsideración al Consejo Nacional de Inmigración

El Consejo Nacional de Inmigración, órgano colegiado creado por la Ley n° 6.815, de 19 de agosto de 1980, en el uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° Las decisiones que competen al Consejo Nacional de Inmigración podrán ser objeto de un único pedido de reconsideración por la parte interesada, dentro del plazo de cuarenta días contando a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Unión, excluyendo el día del inicio.

§ 1° El plazo previsto en este artículo es continuo, no inicia los sábados, domingos o días festivos.

§ 2° El pedido de reconsideración deberá suplir las razones de la denegación con fundamentos de hecho y de derecho y respectivas pruebas.

Art. 2° Esta Resolución entrará en vigor a la fecha de su publicación, revocada la Resolución n° 12, de 14 de enero de 1987.